CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA.

Entre los suscritos: CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.209.025, en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, según acta de posesión del 1° de enero de 2024, y Credencial de la Comisión Escrutadora del 07 de noviembre de 2023, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará el **PRESTATARIO,** de una parte, y de otra parte, MARCELA MATAJIRA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía 1.102.361.402, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663 de 1993 – Ley 35 de 1993), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.003.020-1, quien en adelante se denominará el **PRESTAMISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. El **PRESTAMISTA** ha acordado para con el **PRESTATARIO** otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($50.653.000.000)** mediante los desembolsos que requiera el **PRESTATARIO,** con cargo a la línea comercio recursos propios.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

A) Moneda. El **PRESTAMISTA** desembolsará a favor del **PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por el **PRESTATARIO** en esta misma moneda.

B) Plazo Total y Amortización. El **PRESTATARIO** pagará el presente Empréstito al **PRESTAMISTA** en un plazo de ciento veinte (120) meses, que incluyen treinta y seis (36) meses de periodo de gracia a capital, contados a partir de cada desembolso, pagaderos en veintiocho (28) cuotas trimestrales a capital, iguales y consecutivas de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s).

C). Financiación: El **PRESTAMISTA** financiará el crédito con recursos propios Línea Comercio en consecuencia, durante el plazo del empréstito, el **PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados la tasa IBR (Indicador Bancario de Referencia) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en uno punto setecientos setenta puntos porcentuales efectivos anuales (IBR + 1,77% E.A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente TRIMESTRE vencido y será pagadero TRIMESTRALMENTE. En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente o la tasa que la reemplace a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento, o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda al día hábil bancario.

Los intereses remuneratorios serán calculados con base en días calendario y años de trescientos sesenta (360) días (Actual/360). El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada o disminuida, según corresponda, en los puntos porcentuales anteriormente indicados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en cualquier período el IBR llega a ser inferior o igual al cero, las partes acuerdan que en dicho periodo **EL PRESTATARIO** pagará a favor de **EL PRESTAMISTA** una tasa de interés equivalente a un punto setecientos setenta puntos porcentuales efectivos anuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tasa de interés acordada estará vigente hasta el **30 de agosto de 2026**. Si la solicitud de desembolsos es posterior a esta fecha, las partes deberán acordar una nueva tasa de interés, la cual se deberá instrumentar a través de un otrosí al presente contrato, en caso de ser diferente a la aquí acordada.

D) Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, el **PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro.

E) Desembolso. El **PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el **30 de agosto de 2026**. Las partes acuerdan que, vencido este plazo sin que se hubiere presentado la solicitud y perfeccionado el desembolso por parte del **PRESTAMISTA** se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito y por consiguiente el **PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar dichos recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. El **PRESTATARIO** solicitará por escrito el desembolso del empréstito al **PRESTAMISTA** con mínimo tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en las que el dinero deba ser abonado. 2. Previo a cada desembolso, el **PRESTATARIO** suscribirá un pagaré a favor del **PRESTAMISTA**, en el cual se harán constar las condiciones financieras tales como: cuantía, tasa de interés, forma de amortización, vencimientos y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato 3. Una vez comunicado, el **PRESTAMISTA** se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por el **PRESTATARIO** en la entidad financiera y número de cuenta que designe la Secretaría de Hacienda o el Tesorero. **F) Prepago.** El **PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y el **PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado al **PRESTAMISTA** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA: Obligaciones del Prestatario. El **PRESTATARIO** se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos: **1.** Pagar al **PRESTAMISTA** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito. **2.** Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s). **3.** Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la ley. **4.** Informar previamente por escrito al **PRESTAMISTA** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por el **PRESTAMISTA**. **5.** Informar al **PRESTAMISTA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiendo por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera del **PRESTATARIO** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **6.** El **PRESTATARIO** se obliga a mantener informado al **PRESTAMISTA** de su situación financiera en desarrollo de esta obligación, presentará al **PRESTAMISTA** la siguiente información: **A**. Estados financieros y presupuesto de la vigencia del **PRESTATARIO** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación. **B.** Un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días

comunes del mes. **C.** Un informe sobre el estado de la deuda pública del **PRESTATARIO** y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal. **D.** Copia del informe de cierre de Tesorería, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al fin del período fiscal. **E.** Cualquier información que llegue a conocer el **PRESTATARIO** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho. **7**. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales. **8.** En caso de incumplimiento de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, el **PRESTATARIO** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de dicha ley.

CUARTA: Indicadores. Teniendo en cuenta que el **PRESTAMISTA** realizó las revisiones correspondientes en virtud de lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y advirtió que el **PRESTATARIO** incumple con el indicador de transferencias a la Contraloría para el cierre de la vigencia de 2025, el **PRESTATARIO** suscribió un Plan de Desempeño el 17 de abril de 2026, a través del cual se comprometió a adoptar y ejecutar una serie de acciones para mantenerse ajustado a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, el cual se anexa y hace parte integral del presente Contrato de Empréstito.

No obstante lo anterior, a la fecha de suscripción del presente contrato y mientras subsistan obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, el **PRESTATARIO** se obliga a cumplir a futuro los siguientes indicadores: 1. La relación de los gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, deberá estar dentro del rango establecido por la Ley 617 de 2000. 2. La relación de porcentaje y límites máximos de transferencias a entes de control señalados en los artículos 10 y 11 de la Ley 617 de 2000, y de acuerdo al inciso tercero del artículo 1º de la Ley 1368 de 2009. 3. De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 358 de 1997(modificado mediante artículo 30 de la Ley 2155 de 2021), los intereses de la deuda no deberán superar el 60% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial. 4. La relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el 100%, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021.

PARÁGRAFO: Estos indicadores podrán ser revisados en cualquier momento durante la vigencia del contrato por parte del **PRESTAMISTA**. En el evento que producto de la revisión y verificación de los indicadores contra la ejecución presupuestal el **PRESTAMISTA** advierta el incumplimiento de los indicadores, quedará facultado para suspender desembolsos pendientes, hasta tanto **EL PRESTATARIO** suscriba el correspondiente plan de desempeño o programa de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendientes a restablecer la solidez económica y financiera del deudor, incluido el cumplimiento de los indicadores previstos en la ley 617 de 2000.

QUINTA: Destinación. El **PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, de conformidad con lo autorizado mediante Ordenanza No. 26 del 06 de septiembre de 2024, modificada por la Ordenanza No. 64 del 25 de junio de 2025, para financiar el proyecto ***"TRANSVERSAL BOYACÁ***" incluido en el Plan de Desarrollo, "Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027", que se detalla en la certificación expedida por el Secretario de Infraestructura pública del Departamento de fecha 14 de Abril de 2026, que se adjunta como parte integrante de este Contrato.

SEXTA: Vencimiento Anticipado del Plazo. El **PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito al **PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: **a)** Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que el **PRESTATARIO** deba al **PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; **b)** Si el **PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**; **c)** Si el

PRESTATARIO varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; **d)** Si la garantía de que trata la cláusula octava del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y el **PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción del **PRESTAMISTA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud del **PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes; **e)** Si el **PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente Contrato de Empréstito. **f)** Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. **g)** El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato. **h)** Si el PRESTATARIO traslada las cuentas en que se reciben o recaudan las rentas dadas en garantía de las obligaciones contraídas. **i)** La interrupción unilateral a la cuenta de manejo de la garantía, por parte de **EL PRESTATARIO,** de las transferencias de las rentas pignoradas y que respaldan el crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de incumplimiento de los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, el **PRESTATARIO** deberá cumplir con lo señalado en la misma y en las demás normas aplicables sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el **PRESTATARIO** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

SÉPTIMA: Declaraciones del Prestatario. El **PRESTAMISTA** suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el **PRESTATARIO** a la firma del presente Contrato de Empréstito: el **PRESTATARIO** declara que: **7.1 Estatus:** el **PRESTATARIO** es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito y pignorar las rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato **7.2 Autorizaciones:** El **PRESTATARIO** tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otra autorizaciones requeridos para permitirle el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con el **PRESTAMISTA**, en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del mismo y la pignoración de rentas que lo respalda. **7.3 Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume el **PRESTATARIO** en desarrollo del presente contrato de los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo **7.4. No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato, y el cumplimiento del mismo no contraviene ninguna ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. El **PRESTATARIO** declara que se encuentra en la capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la Ley 358 de 1997 y 617 de 2000. **7.5.** El **PRESTATARIO** no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente contrato de empréstito. **7.6. Información completa, verdadera y exacta:** (i) Toda la información suministrada por el **PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al **PRESTAMISTA** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del **PRESTAMISTA** de celebrar la presente operación con el **PRESTATARIO**; (ii) que no tiene procesos de ninguna naturaleza, que de ser fallados en su contra, pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente contrato de empréstito, ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. **El PRESTATARIO** se compromete a cumplir a partir de la firma del presente contrato a: 1. Notificar inmediatamente al **PRESTAMISTA** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra, cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal. 2. Informar al **PRESTAMISTA** la posesión de un nuevo representante legal de la entidad

territorial o su cambio. **7.7.** El **PRESTATARIO** entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos. **7.8.** Que los ingresos percibidos por concepto del recaudo del IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA NACIONAL Y EXTRANJERA, se encuentran libres de pignoración y gravámenes en cuantía suficiente para garantizar adecuadamente la pignoración establecida a favor del **PRESTAMISTA**. **7.9.** Que el empréstito se encuentra incluido dentro del cupo de endeudamiento autorizado por la Asamblea del Departamento. **7.10.** Que el servicio de la deuda correspondiente al empréstito otorgado por el **PRESTAMISTA**, se encuentra incluido en el presupuesto del año 2025 y será también incluido en los presupuestos correspondientes a los años de vigencia del empréstito en mención**. 7.11.** Que el servicio total de la deuda del **PRESTATARIO**, incluido el presente empréstito no supera, dentro de la actual vigencia el 30% de sus rentas ordinarias. **7.12.** Que los intereses de la deuda, al momento de celebrar el presente empréstito, no exceden del 40% del ahorro operacional. **7.13.** Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 617 de 2000, en especial, pero sin limitarse a estos, los artículos 1, 4 y 8, y demás normas que los modifican o adicionan, durante la vigencia fiscal 2025, el **PRESTATARIO** se encuentra clasificado en la **Categoría Primera**. 7.**14** Que el **PRESTATARIO** se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contabilidad pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación. **7.15.** Que todas las cifras reportadas han sido elaboradas con fundamento en la información contable y presupuestal remitida oficialmente a la Contaduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 1, 4, 5, 8, 9, 26 y 80 de la Ley 617 de 2000 y la Resolución Orgánica 0032 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, sus modificaciones y/o actualizaciones**. 7.16. EL PRESTATARIO** entiende los términos y condiciones del presente contrato de empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

OCTAVA: Garantía y Fuente de Pago. a) Prenda. El PRESTATARIO por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor del **PRESTAMISTA** en calidad de prenda, los ingresos percibidos por concepto de RECAUDO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA NACIONAL Y EXTRANJERA, con cobertura del ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico de la deuda (capital más intereses)**. b) Sustitución de la prenda**. Si las rentas dadas en prenda por el **PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, deberá ser sustituida dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud del **PRESTAMISTA** y ha satisfacción de éste, y previas las autorizaciones correspondientes. **c) Certificaciones sobre la prenda.** El **PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se requiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. El **PRESTATARIO** declara que las rentas pignoradas tienen como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y el porcentaje de la misma, se encuentra libre de pignoraciones u otros gravámenes y es suficiente para atender el servicio de la deuda contratada. **d) Control de la prenda**. El **PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar al **PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **e). Obligaciones garantizadas**. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **f)** El **PRESTATARIO** tiene la obligación de informar al **PRESTAMISTA** la celebración de cualquier operación de crédito público que afecte las garantías constituidas en este empréstito. **g)** Si con la expedición de normas posteriores a la celebración de este contrato se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, de forma tal que corresponda al **PRESTATARIO** la realización de actos conducentes a su cobro, el **PRESTATARIO** autoriza desde ahora y da poder al **PRESTAMISTA** para que en su nombre realice las gestiones a que hubiere lugar, ante quien corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el manejo de la garantía establecida en esta cláusula, correspondiente a las rentas percibidas por concepto de RECAUDO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA NACIONAL Y EXTRANJERA, EL PRESTATARIO se obliga a suscribir un convenio de traslado de la renta pignorada con la entidad recaudadora (Banco Davivienda S.A.), y a abrir una cuenta en BBVA COLOMBIA denominada "CUENTA DE PIGNORACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA NACIONAL Y EXTRANJERA" ("Cuenta de Manejo de la Garantía"), en la cual se deberá consignar por lo menos el 130% del servicio periódico de la deuda. Esta consignación se deberá hacer en forma mensual proporcional a la cuota a pagar de tal manera que exista disponibilidad de recursos para el cubrimiento normal y oportuno de las obligaciones a cargo del cliente (capital e intereses).

La Cuenta de Manejo de la Garantía, deberá permanecer vigente hasta la cancelación total de las obligaciones a cargo del **PRESTATARIO.** EL **PRESTATARIO** autoriza expresa irrevocablemente a EL **PRESTAMISTA** para que realice los débitos correspondientes con cargo a esta cuenta, para que sirvan para honrar el servicio de la deuda a favor del **PRESTAMISTA.**

De igual manera, el **PRESTATARIO** se obliga a no modificar la(s) cuenta(s) del Banco Davivienda, recaudadora(s) del IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA NACIONAL Y EXTRANJERA, durante la vigencia del Contrato de Empréstito; a menos de que exista autorización previa del **PRESTAMISTA;** toda vez que estos recursos son la garantía y fuente de pago constituida a favor de **EL PRESTAMISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, Ley de Garantías Mobiliarias, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL PRESTAMISTA** podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o completen.

EL PRESTATARIO autoriza a **EL PRESTAMISTA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras que se otorguen por parte de **EL PRESTATARIO.**

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por el **PRESTAMISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

NOVENA: Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. El **PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación.

DÉCIMA: Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

El PRESTAMISTA: BBVA Colombia
Dirección: Cra 11 No 18-41 Tunja - Boyacá.

PRESTATARIO: Departamento de Boyacá
Dirección: Calle 20 No 9-90 Tunja - Boyacá

DÉCIMA PRIMERA: Autorizaciones. El **PRESTATARIO**, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (Ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 superior por parte del **PRESTAMISTA**, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), su comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de sus hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la Ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad el **PRESTATARIO** autoriza expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATACRÉDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos. De la misma manera autoriza a CIFIN, DATACRÉDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el **PRESTAMISTA**. Certifica que los datos personales suministrados por él, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al PRESTAMISTA de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data. Declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

DÉCIMA SEGUNDA: Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, el **PRESTAMISTA** presentará al **PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos.

DÉCIMA CUARTA: Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

DÉCIMA QUINTA: Inhabilidades o Incompatibilidades. El **PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEXTA: Nulidad o Ilegalidad de Disposiciones. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: Modificaciones. El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA: Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes. Para que el **PRESTAMISTA** pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que el **PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

1. Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito, conforme a la cláusula novena del presente Contrato de Empréstito.
4. El **PRESTATARIO** previo al desembolso deberá suscribir a la orden del **PRESTAMISTA** pagaré que respalde la obligación de pago originada en el presente Contrato de Empréstito.
5. Copia de las Ordenanzas de autorización del empréstito, expedidas por la Asamblea Departamental.
6. Documentos que acrediten el nombramiento, posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre del **PRESTATARIO**.
7. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del **PRESTATARIO** acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito.
8. En caso de incumplimiento de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, el **PRESTATARIO** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de esta ley:
 "Ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la presente ley sin la previa suscripción de un Plan de Desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias".
9. Perfeccionamiento de la garantía convenida, en los términos establecidos en la cláusula octava de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar el **PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. El **PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

VIGÉSIMA: Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

VIGÉSIMA PRIMERA: Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso del presente Contrato de Empréstito el **PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

VIGÉSIMA SEGUNDA: El **PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría Departamental, conforme con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0035 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, sus modificaciones y/o actualizaciones.

VIGÉSIMA TERCERA: Declaraciones Finales. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 2009 el **PRESTATARIO** manifiesta: **1)** Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Empréstito, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad; **2)** Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato

de Empréstito le han sido informados por el **PRESTAMISTA**, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; **3)** Que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico del **PRESTAMISTA**, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia; **4)** Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; Y **5)** y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla el **PRESTAMISTA.**

VIGÉSIMA CUARTA: El **PRESTATARIO** designa al Secretario de Hacienda y/o quien haga sus veces, como supervisor del presente contrato para que ejerza el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato. Este contrato se elaboró en dos originales del mismo tenor y valor y uno de ellos se entregará al **PRESTATARIO.**

Para constancia de todo lo anterior se firma en el municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, el 18 de abril de 2026.

EL PRESTATARIO,

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ.
C.C. No. 4.209.025.
Gobernador.
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

EL PRESTAMISTA,

MARCELA MATAJIRA MARIN.
C.C. 1.102.361.402.
Representante legal.
BBVA COLOMBIA.